



Protocolo de actuación entre el CETOP y el CITOP

ANTECEDENTES

Al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 13/1982, de 17 de diciembre, de colegios profesionales de Cataluña, y mediante acuerdo de la Asamblea de fecha 24 de octubre de 1987, cuya aprobación por la Generalitat de Cataluña fue publicada en el DOGC nº 1409 de 20 de febrero de 1991, se constituyó el Col·legi d'Enginyers Tècnics d'Obres Públiques de Catalunya (CETOP).

Este colegio, y dado que los estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obres Públiques (CITOP) preveían y mantienen un ámbito territorial estatal, coexiste de hecho con la zona de Cataluña del CITOP, lo cual propició un protocolo de actuación CETOP-CITOP que fue aprobado en Asamblea extraordinaria del CETOP de 3 de marzo de 2009. Dicho protocolo explicitaba que el CETOP era colegio y, a la vez, constituía la zona de Cataluña el CITOP por lo que, en atención del estatus especial del CETOP a tenor de la legislación catalana, “aunque conceptualmente sean instituciones diferentes, su actuación se regirá siempre por los principios de coordinación y simultaneidad”, que se concretaban en aspectos de comunicación, órganos, recursos económicos y normativa interna.

Jurídicamente, tanto el CETOP como el CITOP son corporaciones de derecho público, dotadas de personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones. El CETOP debe mantener por imperativo legal con las entidades de la misma profesión de fuera de Cataluña las necesarias relaciones de colaboración y cooperación y, hasta que se produzca la necesaria reforma estatutaria que permita la constitución de un Consejo General de Colegios de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, debe actuar de manera simultánea como colegio y como zona de Cataluña del CITOP. Este estatus de doble naturaleza del CETOP evita la duplicidad de actuaciones y es aceptado por ambas instituciones pero exige la revisión periódica de las relaciones de conformidad con la experiencia acumulada.

Por otra parte, la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que motivó las modificaciones producidas en la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; el Decreto Legislativo catalán 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de Ley a dicha Directiva y que modificó la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de colegios profesionales; y el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, de visado colegial obligatorio; junto con la aprobación del Reglamento del CETOP por Asamblea General Extraordinaria de 9 de noviembre de 2012, aprobada por el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya como Resolución JUS/3028/2012, de 19 de diciembre, y publicada en el DOGC de 11 de enero de 2013, favorecen y propician una necesaria modificación de dicho protocolo para actualizarlo y adaptarlo a las circunstancias actuales y, a la vez, prever un escenario de cambio en la colegiación y en las titulaciones susceptibles de la misma.



A tenor de los antecedentes anteriores y las reformas producidas, la Asamblea General del CETOP de 24 de julio del 2013 aprueba:

- La resolución del protocolo aprobado en Asamblea extraordinaria del CETOP de 3 de marzo de 2009
- La aprobación de un nuevo protocolo de actuación entre ambas instituciones que sustituye al protocolo anterior de 2009 y en virtud del cual el CETOP conserva con el CITOP las más estrechas relaciones a nivel administrativo y dentro del principio de unidad de actuación en todas las finalidades y funciones corporativas, y, con la denominación exclusiva de Col·legi d'Enginyers Tècnics d'Obres Públiques de Catalunya constituye a su vez la Zona de Cataluña prevista en los actuales estatutos del CITOP.

Esta coordinación y simultaneidad se formaliza en los siguientes

CRITERIOS Y REGLAS

Primero.- DENOMINACIÓN

El Col·legi d'Enginyers Tècnics d'Obres Públiques de Catalunya es y actúa como la zona de Cataluña del CITOP, y bajo aquella denominación o su acrónimo CETOP se designará en todos los actos, comunicaciones, gestiones y actuaciones de toda índole.

Segundo.- ÓRGANOS

La Asamblea del CETOP es y actúa como la Asamblea Territorial de la zona de Cataluña del CITOP.

La Junta de Gobierno del CETOP y sus cargos, son y actúan como la Junta de Gobierno y los cargos de la zona de Cataluña del CITOP. Su elección se regirá por el reglamento de esta Corporación aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 9 de noviembre de 2012, aprobada por el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya como Resolución JUS/3028/2012, de 19 de diciembre, y publicada en el DOGC de 11 de enero de 2013. La Junta de Gobierno del CETOP administra, dirige y orienta la actuación de la Corporación en el período entre Asambleas y tiene carácter decisorio en los temas de su competencia dentro del territorio de Cataluña. Cuando sus decisiones pudieran afectar al funcionamiento del CITOP por ser a la vez Junta de Gobierno de la zona de Cataluña del CITOP lo comunicará a esta corporación para que proceda de conformidad a la normativa aplicable y a este protocolo.

Tercero.- TITULACIONES REQUERIDAS PARA LA COLEGIACIÓN

En la actualidad para la incorporación al Colegio se requiere:

Ostentar la titulación legalmente requerida para el ejercicio de la profesión. Entre los títulos que darán derecho al acceso al Colegio se encuentran los siguientes:

- a) Título académico oficial de ingeniero técnico de obras públicas, o título universitario extranjero que haya sido homologado oficialmente por el Estado al título español de ingeniero técnico de obras públicas.*
- b) Título universitario de ingeniería civil, de especialidad relacionada con los campos de la ingeniería de obras públicas, cuya admisión en el Colegio haya*



sido acordada por la Junta de Gobierno, de conformidad con la normativa vigente reguladora de la profesión, siempre y cuando no exista un colegio específico que agrupe a un colectivo determinado por su título de especialidad.

- c) *Título universitario que haya sido reconocido oficialmente, a efectos profesionales, por el Estado y que habilite para el ejercicio de la profesión de ingeniero técnico de obras públicas.*

El CETOP explicita que su posición es inequívocamente de respeto a las nuevas titulaciones de Grado en ingeniería civil, como titulaciones básicas y troncales en el mundo de la ingeniería civil, con una formación generalista orientada a la preparación par el ejercicio de actividades de carácter profesional que les corresponde, por su duración de cuatro años, el máximo nivel de cualificación profesional, de acuerdo con la Directiva 2005/36/CE, y su opinión actual es contraria a la equiparación automática de la titulaciones de grado y de ingeniería técnica de obras públicas, si bien la experiencia profesional de estos titulados debe ser reconocida y valorada correctamente si se quiere acceder a alguna titulación de grado.

En este sentido, ambas instituciones desarrollarán los máximos esfuerzos para conservar la identidad de titulaciones que pueden dar lugar a colegiación en cada una de ellas. Los titulados colegiados en el CETOP, por tener en Cataluña el domicilio profesional único o principal o en CITOP, por tener dichos domicilios fuera de Cataluña, podrán ejercer su profesión en todo el territorio español sin necesidad de comunicación ni habilitación alguna, y sin que pueda exigirse el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados. Las competencias de ordenación y potestad disciplinaria corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional.

Cuarto.- RECURSOS ECONÓMICOS

Constituyen recursos económicos del CETOP los previstos en sus estatutos. El CETOP recaudará las cuotas de los colegiados, solicitando al CITOP las bases de datos y todos los elementos necesarios y accesorios para que el CETOP pueda realizar dichos recaudos sin ocasionar molestia alguna a los colegiados. Esta transmisión de datos y información se realizará de manera inmediata a la aprobación de este protocolo, previa solicitud formal a la Secretaria General del CITOP para que en Enero del 2014 se pueda realizar el cobro de las cuotas por parte del CETOP.

En el caso que el CITOP no facilite los datos necesarios para dichos fines el CETOP utilizará los datos existentes en la base de datos propia para realizar dichos recaudos

El CETOP elaborará su presupuesto anual, del cual informará al CITOP una vez aprobado por la Asamblea general del CETOP. La contribución económica del CETOP al CITOP se evaluará en cada ejercicio por parte de la comisión bilateral y paritaria formada por representantes de cada parte. En el caso del CETOP, la Junta de Gobierno designará los representantes en la citada comisión.

Quinto.- NORMATIVA SUPLETORIA

Las normas internas que el CETOP pueda elaborar en uso de su potestad normativa se aplicarán, en cuanto no infrinjan norma alguna de ámbito catalán. La normativa propia del CITOP será de aplicación siempre y cuando no contradiga el presente protocolo o los estatutos y el reglamento del CETOP.



Col·legi d'Enginyers Tècnics
d'Obres Públiques de Catalunya

Sexto.- COMISIÓN BILATERAL

Se constituirá una comisión bilateral y paritaria de ambos colegios para el desarrollo de este protocolo, en el seno de la cual ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en su interpretación y desarrollo. En ausencia de acuerdo las partes se someterán a los juzgados y tribunales de Barcelona.